

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No.	1126
RADICACIÓN No.	76-130-40-89-001- 2019-00327-00
PROCESO	EJECUTIVA
CUANTÍA	MÍNIMA
DEMANDANTE	GASES DE OCCIDENTE NIT 800.167643-5 Info@gdo.com.co
Apoderado judicial	JAIME SUAREZ ESCAMILLA con T.P No. 63217
DEMANDADO	VIAGNERY POSADA TORIJANO C.C 31.484645 GLORIA NELLY AROS MONTOYA C.C 31.947.006

Ciudad y fecha Candelaria (V), septiembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

En atención al escrito que antecede remitido vía correo electrónico, observa el Despacho que el apoderado judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G.P y que no existe solicitud de embargo de remanentes pendiente de tramitar, se decretará la terminación del proceso. Sin lugar a cancelar medidas cautelares pues las decretadas no surtieron efecto alguno.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO de MINIMA CUANTÍA, adelantado por GASES DE OCCIDENTE identificado con el Nit 800167643-5 en contra de VIAGNERY POSADA TORIJANO identificada con la cedula de ciudadanía No. 31484645 y GLORIA NELLY AROS MONTOYA identificada con la cedula de ciudadanía No. 31947006 por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la demanda, a cargo de la parte interesada.

TERCERO: Una vez ejecutoriado este auto, se ordena el archivo definitivo.

CUARTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE

Luza

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f494e317cdccee7dc8ae10721aa0b52d55b029edc68007663dd6a0e60afc51**

Documento generado en 22/09/2022 08:36:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>